

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

#### Continuacion.

Art. 117. Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á la misma contribucion, al comenzar el ejercicio de su respectivo cargo, y sucesivamente al principio de cada año económico, están tambien obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo anterior que se hallan corrientes en el pago de la contribucion.

Art. 118. Igual obligacion tendrá todo el que, por razon de una profesion ó cargo público sujeto al pago del impuesto, gestione por sí ó en representacion de un tercero ante las oficinas del Estado y las provinciales ó municipales.

Art. 119. Toda declaracion de defraudacion hecha por Autoridad competente lleva consigo la prohibicion absoluta de continuar en el ejercicio de la industria á que la declaracion se refiera mientras no se paguen las cuotas devengadas y los recargos impuestos, ó se consigne el importe de unas y otros en las Cajas del Tesoro.

#### Seccion 2.ª

##### De los casos de defraudacion.

Art. 120. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

1.º Los que ejerzan cualquiera profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaracion duplicada que previenen los artículos 11, 12, 13 y 21 de este reglamento.

2.º Los que en las declaraciones

ó documentos presentados cometan falsedad ó cualquiera inexactitud manifiesta con el objeto de disminuir la importancia de la industria y obtener con ella una clasificacion inferior á la que corresponda, sin perjuicio del procedimiento criminal si á él hubiere lugar con arreglo á derecho.

3.º Los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio.

4.º Los que se establezcan en distinta poblacion de aquella en que se hallen matriculados sin presentar á la Administracion ó al Alcalde respectivo la declaracion duplicada que corresponda para ser comprendidos en la matricula de la nueva localidad, y satisfacer la diferencia de cuota si á ello hubiere lugar.

5.º Toda persona que ejerza una industria con rendida en la tarifa de Patentes sin haber satisfecho previamente la cuota señalada en la misma, acreditándolo con la presentacion del recibo talonario ó certificacion de que tratan los artículos 22 y 28 de este Reglamento.

Y 6.º Todo funcionario público de cualesquiera clase y categoría que, contraviniendo á las prescripciones de los artículos 41, 42, 46, 49 y 102 de este Reglamento, dé con sus actos motivo á que se cometa defraudacion.

#### Seccion 3.ª

##### De la tramitacion de los expedientes sobre defraudacion.

Art. 121. Los expedientes que se instruyan sobre defraudacion constarán:

1.º De las actuaciones practicadas en cualquiera comprobacion administrativa, si por el resultado de ellas apareciere defraudacion.

2.º De la denuncia particular y

de la orden en virtud de la cual se forme el expediente, si no hubiere precedido el de comprobacion administrativa.

3.º De la diligencia de reconocimiento de la casa, fábrica, estableciendo etc. practicado por el funcionario público encargado de la formacion del expediente, previos los requisitos establecidos en el capítulo anterior; en cuya diligencia se expresarán clara, explícita y detalladamente la profesion, industria, arte ú oficio de que se trate ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expendellos, ó los aparatos y objetos imponentes si la diligencia se refiere á establecimientos fabriles.

Esta diligencia se autorizará por el empleado que la practique y el interesado, ó por dos testigos cuando aquel no sepa ó no quiera firmar.

4.º De otra diligencia en que se hará constar, segun determina el art. 106, lo que el interesado exponga en su defensa, ó que, requerido al efecto, renunció usar de este derecho. La diligencia será tambien autorizada en igual forma que la anterior.

5.º De los demás datos y antecedentes que puedan adquirirse y conduzcan al esclarecimiento del hecho que se trate de averiguar.

Art. 122. En el expediente se hará constar tambien por el funcionario que le instruya, ó en su caso por el Jefe de la Administracion económica, si el interesado es ó no reincidente en la defraudacion.

Art. 123. Si en la diligencia de que trata el párrafo cuarto del art. 121 hiciere el interesado alguna cita, se evacuará inmediatamente si la persona citada reside en la misma poblacion; y en otro caso se dará cuenta al Jefe de la Administracion económica para que pueda acordar que se verifique ante el alcalde popular respectivo.

Art. 124. Cuando el expediente se halle terminado y en disposicion de remitirse al Jefe de la Ad-

ministracion económica, se notificará al interesado, haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencias que firmará el mismo, ó en su defecto dos testigos.

Art. 125. Dentro del plazo de ocho días, contado desde el siguiente al de la notificacion, podrá el interesado acudir á la Administracion económica provincial haciendo las observaciones que tenga por convenientes á su defensa.

Art. 126. El funcionario que haya intervenido en el expediente extenderá, á continuacion de la diligencia de que trata el art. 124, un informe razonado sobre los hechos, proponiendo la imposicion de la responsabilidad ó responsabilidades en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente ó contribuyentes comprendidos en aquel, y citando el artículo ó artículos de este Reglamento en que se funde la propuesta.

Art. 127. La entrega del expediente al Jefe de la Administracion económica se verificará precisamente dentro de los ocho días siguientes á la extension de la diligencia de que trata el citado art. 124, dándose al funcionario que haya formado el expediente recibo de su entrega.

Art. 128. Es aplicable á estos expedientes, en cuanto á ellos tiene relacion, lo dispuesto en el art. 83 de este Reglamento.

Art. 129. El Jefe de la Administracion económica provincial acordará el pase del expediente á la Seccion de Contribuciones, por la cual se propondrá, dentro de un plazo que no excederá de ocho días, la ampliacion de aquel si hubiere duda sobre cualquiera de los hechos.

En otro caso, y teniendo además presente lo expuesto por el interesado, si este ha utilizado el derecho que le concede el art. 125, propondrá á la Junta administrativa la declaracion que corresponda respecto á la industria, comercio ect. en que deba ser aquel matricu-

lado; la cuota ó cuotas que deba satisfacer, y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este Reglamento y la tarifa y conceptos en que funde su propuesta.

Art. 130. Si la Sección no considerase procedente la imposición del recargo, expondrá también las razones en que se funde; y en este caso practicará la liquidación de las cuotas del Tesoro con el aumento que establece el artículo 5.º, y el 6 por 100 por razón de mora.

Art. 131. Por ningún motivo se detendrá ó paralizará el curso y tramitación de estos expedientes, siendo responsable el Jefe de la Administración económica de todo retraso ó dilación injustificada que en su despacho y tramitación se advierta, y de que una vez terminada la instrucción no se dé cuenta á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días.

Art. 132. La Junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda, que se evacue ó amplíe cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

#### Sección 4.ª

##### *De la penalidad.*

Art. 133. Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos 1.º y 5.º del art. 120:

1.º El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á prorrata corresponda, según el que conste haber durado aquel ejercicio; y

2.º Un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de cuyo ejercicio se trate.

Art. 134. Se impondrá á los comprendidos en el párrafo 2.º del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal si esta procediese con arreglo á derecho.

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubieren dejado de satisfacer, limitado á los dos años de que trata el artículo anterior, ó al tiempo menor que corresponda.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de que se trate.

Art. 135. La misma pena, pero sin haber lugar á ningún otro procedimiento, se impondrá á los industriales que cometan defraudación en la forma que espresan los párrafos 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 136. Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo 6.º del propio artículo satisfarán también un recargo equivalente á las dos terceras partes del que se haya impuesto ó corresponda imponer á los defraudadores respectivos sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigírseles por los tribunales competentes en el caso de

haber cometido cualquier delito ó falta de los previstos en el Código penal.

Art. 137. Los contribuyentes á quienes se refiere el art. 104 de este reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia á la entrada en su respectivo domicilio para llevar á efecto una comprobación administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudación, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

Art. 138. La imposición y pago de los recargos releva á los contribuyentes del 6 por 100 que por razón de mora corresponda al Tesoro sobre las cantidades no satisfechas en tiempo oportuno; pero se hará efectivo dicho 6 por 100 en los casos de absolución ó condonación de los recargos, siempre que se declare al contribuyente responsable al pago de la cuota.

Art. 139. Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudación que se denuncien á sí mismos quedarán por este acto relevados de la imposición de recargos, y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda según la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, el aumento establecido por el art. 5.º y el 6 por 100 por razón de mora.

Art. 140. Cuando las Juntas administrativas encuentren arreglada la propuesta de la Sección por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolución, determinando en ella la clase de industria, arte ú oficio, tarifa y concepto por que el interesado deba contribuir, la cuota ó cuotas que ha de satisfacer y el importe del recargo en que haya incurrido.

Si por resultado del mismo expediente considerase la Junta que no procede la imposición del recargo propuesto, lo declarará así, expresando los fundamentos de la resolución.

En uno ó en otro caso pasará el expediente á la Administración económica para que tome conocimiento de lo acordado.

Art. 141. La resolución de la Junta causará estado, y sólo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 142. Para que los particulares puedan entablar la vía contenciosa-administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó afianzar su pago á satisfacción de la Administración económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelación.

Art. 143. Pasado el término de los 30 días sin haberse hecho la consignación ó el afianzamiento, se procederá á la exacción de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, los medios coercitivos

establecidos en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 144. Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutorias causarán también estado; pero el Jefe de la Administración económica, dentro del improrrogable plazo de ocho días, remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones.

Este centro acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administración debe ó no acudir á la vía contenciosa; y en caso afirmativo comunicará órden para que lo verifique el Oficial letrado dentro de los 30 días siguientes.

El recurso se formulará ante el Jefe de la Administración económica, por quien se remitirá inmediatamente, con el expediente original, al Presidente del Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 145. Cuando los interesados acudan ante el Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra los acuerdos dictados por las Juntas, se pasarán á los mismos los expedientes instruidos, anotando en el libro de registro la salida con la especificación necesaria.

Art. 146. La sustanciación de estos juicios ante los Tribunales contencioso-administrativos será la que se halla establecida ó se estableciese en lo sucesivo para los negocios contenciosos de la Administración, á quien representarán los funcionarios de que trata el art. 89 de este Reglamento.

Art. 147. Cuando los expedientes de defraudación se hayan instruido en virtud de denuncia particular, tendrá el que la haya presentado derecho á percibir del Tesoro el importe de las dos terceras del recargo ó recargos que como pena por la defraudación se hayan impuesto y exigido al defraudador.

Art. 148. Corresponde exclusivamente al Gobierno la facultad de condonar dichos recargos; pero de la condonación se excluirá siempre la parte correspondiente al denunciador ó al agente de la Administración que por gestión propia descubra la defraudación.

## CAPÍTULO VIII.

### Sección 1.ª

#### *De la administración del impuesto.*

Art. 149. La gestión de este impuesto estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, á quien corresponde la administración de todos los ramos de la Hacienda pública; y sin perjuicio de lo demás establecido en este Reglamento, tendrá los deberes y atribuciones especiales siguientes.

1.º Resolver las dudas ó consultas de los Jefes económicos de la Administración provincial sobre aplicación de las disposiciones de este reglamento cuando no se trate de su interpretación ó aclaración; y en este caso proponer al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

2.º Resolver igualmente los expedientes á que se refiere el artículo

20, sin perjuicio del recurso de alzada á que los interesados podrán recurrir en su caso.

3.º Proponer al Ministerio de Hacienda, si lo estima necesario, el nombramiento de visitas, comisiones ó delegados especiales en los casos de que tratan los artículos 5.º y 101.

4.º Adoptar anualmente, y en cualquiera época que lo considere necesario, las disposiciones convenientes para que los registros y matrículas se formen con sujeción á las reglas establecidas y dentro de los plazos señalados para la buena ejecución de todos los demás servicios relativos al impuesto, y para el aumento de los valores de este, su recaudación íntegra y el puntual ingreso en las Cajas del Tesoro y;

5.º Cuidar de que los Jefes económicos y demás funcionarios de la Administración provincial llenen con exactitud sus respectivas obligaciones, exigiendo la responsabilidad al que las descuide ó cometa faltas perjudiciales al servicio y proponiendo al Ministerio de Hacienda lo que proceda cuando la corrección de aquellos no esté en sus atribuciones.

Art. 150. La Administración del impuesto en las provincias corresponde á los Jefes económicos de las mismas, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Contribuciones. En su consecuencia, además de lo que en términos generales se establece en este Reglamento, tienen dichos Jefes los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que se formen con la anticipación necesaria por la Sección de contribuciones los registros de industriales que ordena el art. 54.

2.º Presidir las reuniones de los gremios y las de los industriales pertenecientes á las clases no agremiadas en los casos que determina este Reglamento.

3.º Nombrar la tercera parte de los clasificadores de los mismos gremios, y la totalidad cuando aquellos no ejecuten el nombramiento según establece el art. 58.

4.º Hacer el repartimiento gremial en el caso previsto por el art. 69.

5.º Formar la matrícula correspondiente á las capitales de provincia, y aprobar cuando proceda todas las demás.

6.º Resolver en primera instancia los expedientes de asimilación, fijando la cuota provisional que deba satisfacerse; los que se instruyan con motivo de las declaraciones que presenten los industriales á que se refieren los artículos 12 y 13; los de comprobación administrativa que tengan por objeto clasificar una industria, y todos los de altas y bajas y de partidas fallidas, después de haberse llenado en cada uno de ellos las formalidades prevenidas en este Reglamento.

*Se continuará.*

EXPEDIENTES de minas, escoriales, terreros é investigaciones, que en la provincia de Córdoba se han cancelado desde el 26 de Enero de 1857, hasta el 28 de Febrero de 1861 teniendo depósitos previos.

| N.º del depó- sito. | Nombre del expediente. | Mineral. | Interesado. | Prioridad en investiga- cion, denuncia, ó re- gistro. | Permanencia. | Estado del expe- diente. | OBSERVACIONES. |
|---------------------|------------------------|----------|-------------|-------------------------------------------------------|--------------|--------------------------|----------------|
|                     |                        |          |             |                                                       |              | Anulado.                 |                |

Término de Córdoba.

|      |                            |                   |                                                                                |                     |   |                  |                                                            |
|------|----------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---|------------------|------------------------------------------------------------|
| 432  | Virgen de la Salud.        | Cobre.            | Don Juan Ramirez Vilches, hoy don Fran- cisco Garcia Usero y don José Hidalgo. | D. 17 Mayo 52.      | 2 | 6 Abril 54.      | Por falta de prioridad.                                    |
| 16   | Riqueza Olvidada.          | Idem.             | Don Rafael Cruz, hoy Sociedad primera de Córdoba.                              | D. 1.º Agosto 53.   | 3 | 29 Setiembre 58. | Por id. id.                                                |
| 326  | La Concepcion.             | Plomo.            | Don José María Cebreneros, hoy don Fran- cisco Garcia Usera.                   | D. 8 Noviembre 53.  | 2 | 15 Mayo 58.      | Por id. id.                                                |
| 330  | San Rafael.                | Idem.             | Don Diego Gomez, hoy doña Josefa Santos.                                       | R. 24 Marzo 54.     | 2 | 24 Julio 58.     | Por no haber presentado la designacion.                    |
| 296  | La Deseada.                | Hierro.           | Doña María Aurora Andrés.                                                      | R. 20 Junio 56.     | 2 | 2 Mayo 57.       | Por desistimiento.                                         |
| 464  | Flora.                     | Idem.             | Don Mariano de la Cerda.                                                       | R. 27 Mayo 57.      | 2 | 16 Agosto 58.    | Por id. id.                                                |
| 483  | San Luis ó Iglesias.       | Cobre.            | Don José Carrillo y Paz.                                                       | D. 5 Octubre 57.    | 2 | 8 Octubre 57.    | Por id. id.                                                |
| 484  | La Maravilla.              | Idem.             | Don Antonio Horcas.                                                            | Idem.               | 2 | Idem.            | Por id. id.                                                |
| 492  | Aurora.                    | Plata.            | Don Luis Alcalá.                                                               | R. 13 Octubre 57.   | 2 | 8 Junio 58.      | Por id. id.                                                |
| 493  | Primer Tesoro.             | Cobre.            | Idem. idem.                                                                    | Idem.               | 2 | 31 Agosto 60.    | Por id. id.                                                |
| 489  | Los Trujillos.             | Idem.             | Don Francisco de Paula Trujillo.                                               | R. 14 Octubre 57.   | 2 | 20 Diciembre 58. | Por id. id.                                                |
| 494  | La Esperanza (a) San Luis. | Idem.             | Don Antonio Horcas.                                                            | R. 17 Octubre 57.   | 2 | 14 Julio 60.     | Por no haber presentado la designacion.                    |
| 509  | Estrella 2.ª               | Idem.             | Don José Rosano.                                                               | D. 22 Diciembre 57. | 2 | 20 Setiembre 58. | Por no ser exactos los hechos del denuncia.                |
| 510  | Estrella 2.ª               | Idem.             | Don Antonio de la Vega.                                                        | Idem.               | 3 | Idem.            | Por id. id.                                                |
| 514  | La Virgen de Belen.        | Cobalto.          | Don José Carrillo y Paz.                                                       | R. 13 Enero 57.     | 2 | 5 Mayo 58.       | Por desistimiento.                                         |
| 512  | San José.                  | Cobre.            | Don Rafael Rodriguez.                                                          | R. 12 Enero 58.     | 2 | 13 Octubre 58.   | Por id. id.                                                |
| 513  | La Emperatriz.             | Cobalto.          | Don Antonio de Horcas.                                                         | R. 13 Enero 58.     | 3 | 5 Mayo 58.       | Por id. id.                                                |
| 515  | La Aurora (a).             | Escorial plomizo. | Don Manuel Morujon.                                                            | R. 20 Enero 58.     | 1 | 8 Junio 59.      | Por id. id.                                                |
| 522  | San Quintin.               | Hierro.           | Don José de la Cerda.                                                          | R. 20 Febrero 58.   | 2 | 5 Mayo 58.       | Por id. id.                                                |
| 570  | La Victoria.               | Cobre.            | Doña María del Rosario Garcia.                                                 | D. 26 Junio 58.     | 2 | 21 Diciembre 59. | Por id. id.                                                |
| 589  | La Magdalena.              | Plomo.            | Don Salvador Bautista America.                                                 | R. 18 Agosto 58.    | 2 | 19 Abril 59.     | Por no haber presentado la designacion.                    |
| 717  | Vista hermosa 2.ª          | Idem.             | Sociedad Florencia.                                                            | R. 1.º Enero 59.    | 1 | 11 Julio 60.     | Por desistimiento.                                         |
| 823  | San Rafael.                | Cobre.            | Don Ramon de Torres y Codes.                                                   | R. 19 Febrero 59.   | 2 | 24 Diciembre 60. | Por id. id.                                                |
| 870  | La Amistad.                | Idem.             | Don Juan Gonin.                                                                | R. 26 Julio 59.     | 2 | 26 Setiembre 59. | Por id. id.                                                |
| 946  | San Eugenio.               | Escorial plomizo. | Don Alejandro Daguene.                                                         | R. 13 Diciembre 59. | 1 | 25 Mayo 60.      | Por no haber presentado la licencia del dueño del terreno. |
| 954  | Santa Emilia.              | Cobre.            | Don Julio Pillet.                                                              | R. 18 Abril 60      | 1 | 27 Noviembre 60. | Por desistimiento.                                         |
| 1089 | San Rafael.                | Zinc.             | Don Antonio Rivera.                                                            | R. 26 Noviembre 60. | 1 | 2 Febrero 61.    | Por id. id.                                                |
| 1210 | La Casualidad.             | Plomo.            | Don Miguel de Mora.                                                            | R. 18 Diciembre 60. | 2 | Idem.            | Por id. id.                                                |

Término de Hornachuelos.

|     |                      |                   |                                                                   |                  |   |                  |                    |
|-----|----------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------|---|------------------|--------------------|
| 250 | Virgen de la Sierra. | Cobre.            | D. Juan V. Porcher, hoy don Meliton Cid.                          | D. 18 Mayo 52.   | 2 | 18 Julio 58.     | Por desistimiento. |
| 89  | El Niño.             | Escorial plomizo. | Don Cristóbal Jimenez, hoy Compania ge- neral de minas en España. | D. 17 Agosto 52. | 1 | 20 Noviembre 60. | Por id. id.        |

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2228.

*Sección de Fomento. - Negociado 3.º  
— Presidencia de la Asociación general de ganaderos.*

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el desempeño de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo reglamento les correspondan; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la Asociación, calle de los Huertos, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó diez y ocho de caballos, ó de setenta y cinco de cría, lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tenga empadronado los ganados, para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios, pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia,

remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta. — El Marqués de Perales. — Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

### JUZGADOS.

Núm. 2220.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el extravío ó hurto de un nivel de las señas siguientes: El nombre del autor Carsella, está gravado con caracteres blancos en el fondo de la brújula, el anteojo tiene 0'39 metros de longitud, sobre la tapa de la caja que es de caoba barnizada, tiene estampadas las iniciales siguientes: O. P. 64; el cual desapareció de la huerta de Santa Maria, en el mes de Mayo último, á cuyo efecto se cita á la persona ó personas que lo hubiesen comprado ó á quienes se les hubiese ofrecido en venta, se presenten en el término de quince dias, que empezarán á contarse desde el de mañana, en este Juzgado, á declarar en la causa que se sigue en el mismo y Escribanía del infrascripto, contra Pedro de Luna y Garcia, por considerarlo autor del dicho hurto, entendiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 12 de Abril de 1870. — Juan de Aldana. — Por mandado de su señoría, Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 2221.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por mi providencia de este dia, dictada en el espediente ramo separado de la causa que se siguió en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, contra Isabel Fey y Moreno y otra por hurto de una mantilla, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término de veinte dias, y bajo el tipo de su aprecio consistente en la cantidad

de noventa y nueve escudos, una suerte de terreno, con monte bajo, y una casa-choza enclavada dentro de su superficie, en término de la villa de la Carlota, y sitio conocido por cuarto departamento Rural, cuya finca linda por Norte con terrenos de Miguel Leonar, por Este con la carretera general de Madrid á Cádiz, por Sur con tierras de Ana Fey, y por Oeste con otras de Doña Josefa Dolores Blanco, la cual consta de once fanegas de tierra, señalando para su remate el dia seis de Mayo próximo venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de once á doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo anunciado, cuya finca le fué embargada á la Isabel Fey y Moreno, para cubrir las responsabilidades de espresada causa.

Córdoba 12 de Abril de 1870. — Juan de Aldana. — Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez

Núm. 2124.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario, penden autos sobre declaración en estado de quiebra de Don Lorenzo Marin y Aparicio, de esta vecindad, en los cuales he dictado cierto provido mandando entre otras cosas se publique aquella para su completa notoriedad, previniendo de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al dicho Marin, entendiéndose en su consecuencia con el depositario nombrado, y que cualquiera persona en cuyo poder existan pertenencias del mismo, lo manifieste desde luego; pues al intento tendrá lugar la primera junta general el dia veinte de Abril próximo á las doce de su mañana en esta Sala de audiencia, bajo el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á doce de Marzo de mil ochocientos setenta. — Bernardo Cassani. — Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

### ANUNCIOS.

Venta.

El Domingo 24 de este mes,

tendrá lugar la subasta pública extrajudicial en casa del Excmo. Señor Marqués de Benámez, para la venta de los cortijos de la Rinconada alta, Camarero alto, y la dehesa de Pendolillas ó Rivera la baja, con sus agregados que son, Colada de Rivera, Solana de la huerta de Zaban, y dehesa de las Dueñas, por los tipos y condiciones que desde hoy están de manifiesto en la Secretaría de S. E. para el que guste enterarse de ellas. La subasta empezará á las 12 de dicho dia 24. 6—1

### Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

No habiendo podido tener lugar la Junta general de 27 de Marzo próximo pasado, para el objeto á que fué convocada, por falta de un requisito indispensable, el Consejo de Administración, ha acordado convocar nuevamente á junta general ordinaria de Señores accionistas para el primero de Mayo inmediato, cuyo acto se verificará en el piso entresuelo de a derecha de la casa calle de Preciados, número primero, á las doce de su mañana, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 67 del reglamento con relación al ejercicio de 1869.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del artículo 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en dicho local.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que de conformidad con el art. 63 de aquel, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos setenta. — El Secretario interino, Juan Media villa. 4—4

### PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.